



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-177 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARITZA DEL CARMEN BITAR RACINI
DEMANDADO : LUIS ERNESTO VARGAS JIMÉNEZ
ASUNTO ACOGE REMANENTE

Rad. No. 2019-00177-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Por el presente hago constar y le comunico en actuación que adelanta MARITZA DEL CARMEN BITAR RACINI con apoderado judicial contra LUIS ERNESTO VARGAS JIMÉNEZ, se recibió Oficio N°. 2416 de fecha 23/09/2021 proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO ATL., comunicando embargo de remanente. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse con respecto a la orden judicial proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO ATL, en donde informa que a través de auto de fecha 23 de septiembre de 2020 se decretó el embargo del remanente dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra del ejecutado LUIS ERNESTO VARGAS JIMÉNEZ, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este juzgado procederá a acoger el embargo del remanente que se encuentre a favor del demandado LUIS ERNESTO VARGAS JIMÉNEZ, el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 2416 de fecha 23-09-21.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente referenciado el Oficio N°. 2416 de fecha 23-09-21, proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO ATL, para que obre dentro del mismo. -

SEGUNDO: TÉNGASE por embargado el REMANENTE que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo que se promueve contra el ejecutado: LUIS ERNESTO VARGAS JIMÉNEZ, decretado por el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO ATLANTICO, a favor del proceso ejecutivo radicado bajo el No 08433-40-89-003-2020-00024-00 donde figura como demandante BANCO PICHINCHA Nit 890.200.756-7. Se surtirá oficio pertinente. Art. Art. 466 **CGP**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 158, Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772305399c72eb51f7933c2ff7d4a458cf453168422be05fda87884b92933450**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00224 00.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERETENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION AREVALO MURRILO.
CAUSANTE: EDITH MARTINEZ DE MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Rad. No. 2019-00224-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A su despacho señora Juez, la presente demanda de Pertenencia impetrada por MARIA CONCEPCION AREVALO MURILLO, a través de apoderado judicial, en contra de EDITH MARTINEZ DE MENDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se hace necesario requerir a las entidades INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, las cuales se les comunicó la existencia del presente proceso y no han dado respuesta alguna. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), a fin de que dé respuesta al oficio No. 2354 de fecha 18 de Julio de 2019, y recibido en la entidad en fecha 15 de octubre de 2019. Librar oficio de rigor e insertar lo comunicado en el oficio No. 2354.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS a fin de que dé respuesta al oficio No. 2355 de fecha 18 de julio de 2019. Librar oficio de rigor e insertar lo comunicado en el oficio No. 2355.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que dé respuesta al oficio No. 2357 de fecha 18 de Julio de 2019, y recibido en la entidad en fecha 21 de octubre de 2019. Librar oficio de rigor e insertar lo comunicado en el oficio No. 2357.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.158 Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d9631de5303574e5fc22f2ed17ce77e719995db25c7e1bf496afb2aad72d6**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00527 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTICVA UNION DE ASESORES "COOUNION".
DEMANDADO: RAFAEL GENERADO MOLINA CONTRERAS y ALFONSO RAFAEL MIRANDA OYOLA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00527, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"**., en contra de **RAFAEL GENARO MOLINA CONTRERAS** y **ALFONSO RAFAEL MIRANDA OYOLA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.310.000
NOTIFICACIONES	\$24.500
TOTAL COSTAS	\$ 1.334.500

Son: **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.334.500).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.334.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd125e8c071bb9ca122b7f3c59b96f3a64a453e8438b1eae1d5fac77f17bafbf**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00535 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR-
DEMANDADO: HENRY DE JESUS FONTALVO DITTA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00535, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR-**, en contra de **HENRY DE JESUS FONTALVO DITTA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 261.200
NOTIFICACIONES	\$16.000
TOTAL COSTAS	\$ 277.200

Son: **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$1.334.500).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$1.334.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb57c59039fd3cd4f107028be274288da5f860962d29fa976f14e313e5e9132**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00550 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DELIA DOMINGA PORTACIO GUERRA
DEMANDADO: ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ ARIAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00550, promovido por **DELIA DOMINGA PORTACIO GUERRA**, en contra de **ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ ARIAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$600.000
TOTAL COSTAS	\$ 600.000

Son: **SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$600.000)**.

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$600.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b5251b83004452bbf0f045aab24f7dcc104f3ee88a9ef8e608c1cfd9ac7c71**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00556 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NESTOR CARLOS SIMARRA CASTELLAR
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00556, promovido por **NESTOR CARLOS SIMARRA CASTELLAR**, en contra de **MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 259.200
NOTIFICACIONES	\$5.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 464.200

Son: **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$464.200).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$464.200**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc6f8c467ff84b57c275db9f91583bd72acb4ebd365573d976a7edd970d7c5**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00577 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL-
DEMANDADO: NEREIDA TORRES RAMOS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00577, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL-**, en contra de **NEREIDA TORRES RAMOS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.441.115
TOTAL COSTAS	\$ 1.441.115

Son: **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS ML (\$1.441.115).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS ML (\$1.441.115)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bfe970450356e4af747ef0b153d8c195a983d90ba952204fa5fc46794d0f70**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2020-00579-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPERSERVICIOS "COOPSUPERSE"

Demandado: RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ

Rad. No. 2020-00579-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPERSERVICIOS "COOPSUPERSE", contra RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ, se recibió en el buzón electrónico el día 12 de octubre de 2021 certificado de defunción del demandado. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

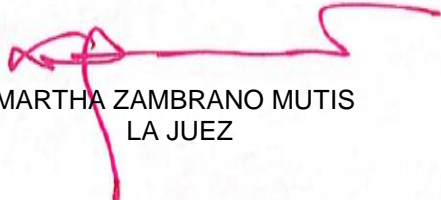
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior parte secretarial, y de conformidad con lo consagrado en el art. 68 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPERSERVICIOS "COOPSUPERSE" y su apoderado Dr. YAMIL JOSE OSPINO PEREZ escrito recibido vía correo electrónico en el buzón de este Juzgado el día 12 de octubre de 2021 por parte de la Sra. GYPSY KARINA TOVAR ARIAS, la cual no es parte en este proceso, en el que informa que el señor RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ por motivos de contagio con el virus Covid 19, falleció en la ciudad de Montería el día 04 de julio de 2021 anexando copia de acta de defunción al respecto; lo anterior a fin de que se pronuncien sobre el mismo en atención a que el día 21 de octubre de 2021 se recibió en este Juzgado diligencia de citación personal del demandado realizada el 01 de octubre de 2021 por la empresa REDEX S.A.S en la cual certifica que la persona a notificar si reside en esa dirección, lo cual constituye una inconsistencia toda vez que si para esa fecha el señor RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ ya había fallecido, es física y materialmente imposible que el demandado residiera en ese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.158 Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0950ef21d784ea970e146f60b5f1bef033669c2e9b4b40cb0882fcb549d507**

Documento generado en 22/11/2021 12:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00581 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CELEDON SALAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00581, promovido por **BAYPORT COLOMBIA S.A.S**, en contra de **CARMEN ALICIA CELEDON SALAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.991.667
TOTAL COSTAS	\$ 1.991.667

Son: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$1.991.667).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$1.991.667)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d2bf652dd86d17355960c7883e67c4d3f54b6f9b513d76c0d88db4be775453**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00592 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DINO ALBERTO GIL OSORIO
DEMANDADO: ALFONSO ALEJANDRO MEZA ECHAVARRIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00592, promovido por **DINO ALBERTO GIL OSORIO**, en contra de **ALFONSO ALEJANDRO MEZA ECHAVARRIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 400.000
TOTAL COSTAS	\$ 400.000

Son: **CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4f388cc81550f7c6c72b73f456246d90b5322fe4b35946ff30fb07899b6a4**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00601 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DEMANDADO: ROSALBA ARIAS DE VERGARA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00601, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, en contra de **ROSALBA ARIAS DE VERGARA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 233.754
NOTIFICACIONES	\$30.000
TOTAL COSTAS	\$ 263.754

Son: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$263.754)**.

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$263.754)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ca7cbebf60365ea034f76bf8f7ace14740c79c1d30d1adee9c3a111969fa2**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00603 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DEMANDADO: SOFIA BEATRIZ BARRETO GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00603, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, en contra de **SOFIA BEATRIZ BARRETO GONZALEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.014.117
TOTAL COSTAS	\$ 2.014.117

Son: **DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ML (\$2.014.117).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ML (\$2.014.117)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a500fe576e52d18ae4c7265b11a483eb9b65e4125ed50eab6d78fe62e8bb8d15**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00624 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR"
DEMANDADO: MOISES LARA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00624, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR"**, en contra de **MOISES LARA JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 760.000
TOTAL COSTAS	\$ 760.000

Son: **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$760.000).**

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$760.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.158 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdb57eeada5cbbf3bc4f11242e42b3068c875049115b474b825d984f58a0c9a**
Documento generado en 22/11/2021 09:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00175 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FARIDE ESTHER OSPINO MEZA.

DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJOA PIÑERES y SOLUCIONES

MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S".

ASUNTO NOTIFICACION X C CONCLUYENTE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Rad. No. 2021-00175-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular que adelanta FARIDE ESTHER OSPINO MEZA actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJOA PIÑERES y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S (SOLUMEC YMP S.A.S, apoderado allega escrito solicitando levantamiento de medida... SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El apoderado demandante por intermedio del correo electrónico de este despacho, allega escrito adiado 20/09/2021, solicitando el levantamiento de las medidas que recaen sobre el demandado: GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, con CC#80.471.734, con respecto a las entidades financieras, sobre el salario que devenga en EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER ACG EQUIPOS S.A.S y sobre los bienes inmuebles de su propiedad, con folios de matrícula 50N-20399358 y 50N-20399088 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Así mismo manifiesta que los títulos descontados, y que se encuentra en este despacho, no sean devueltos, solo serán retirados por la parte demandante cuando el proceso se encuentre liquidado.

Solicita que no se condene en costas, y renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, y que se tenga al demandado GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha 29 de abril de 2021, se decretó el embargo de las sumas de dineros que posee el demandado GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, con CC#80.471.734 en las cuentas bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BACO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO HELMS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO, igualmente el embargo de los inmuebles de propiedad de GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS identificado con CC 80.471.734, identificados con folios de matrícula 50N-20399358 y 50N-20399088 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá., y el embargo del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devengue el demandado GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS identificado con CC 80.471.734, como empleado de EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION VENTA Y ALQUILER ACG EQUIPOS S.A.S.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que el interesado es la parte actora, quien solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y quien se beneficia con tal decisión es la parte ejecutada.

Finalmente, sobre la solicitud de no condenar en perjuicios a la parte actora tenemos que en atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00175 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FARIDE ESTHER OSPINO MEZA.

DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJOA PIÑERES y SOLUCIONES

MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S".

ASUNTO NOTIFICACION X C CONCLUYENTE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

De conformidad con lo expuesto, y revisado el proceso digital, se observa que no nos encontramos bajo ninguna circunstancia tipificada en la norma traída a colación, por lo tanto, resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento del embargo, y por encontrarse dicha solicitud ajustada a derecho.

Se tendrá al demandado GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad a lo manifestado en escrito coadyuvado y presentado al despacho.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto adiado 29 de abril de 2021, y practicadas dentro de este proceso promovido por FARIDE ESTHER OSPINO MEZA en contra de GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, CC#80.471.734, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

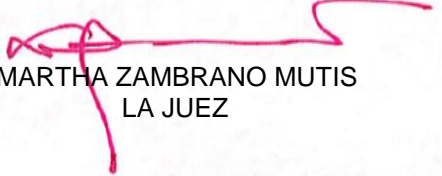
SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por el demandado, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: TENER al demandado: GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, CC#80.471.734, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 158 Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c91ca6e7dbe85402d3871c1a2dfff387179bf0642fa21bb86d8fdd9552**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 861 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ y PEDRO DE LA CRUZ DE ALBA.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** identificada con NIT 901.034.871-3 actuando a través de apoderada judicial en contra de **YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC 1.129.512.558 y **PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA** identificado con CC 1.764.792

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** identificada con NIT 901.034.871-3, en contra de **YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC 1.129.512.558 y **PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA** identificado con CC 1.764.792, con ocasión de la obligación contraída en Pagaré No 64690 por concepto de capital la suma de **\$9.556.301**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC 1.129.512.558 y **PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA** identificado con CC 1.764.792 en las diferentes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA - SCOTIABANCK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA Y BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese en la medida cautelar a la suma de \$14.334.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengan los demandados **YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC 1.129.512.558 y **PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA** identificado con CC 1.764.792, por concepto de salarios percibidos como servidores de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, los cuales serán remitidos a las direcciones electrónicas proporcionadas por el demandante.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá **Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 861 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: YEFFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ y PEDRO DE LA CRUZ DE ALBA.

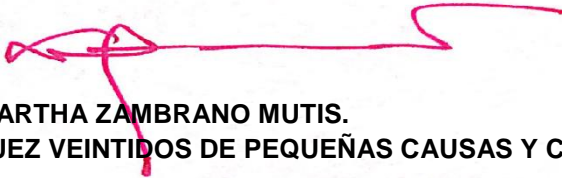
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS identificado con CC 1.143.444.529 y T.P 303.327 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 -
Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dc5e3b9650c9681cc8d804b5b6ca6763ffaf02342fdb6eb3aae1e58aae8a77**

Documento generado en 22/11/2021 09:18:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00862 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO.
DEMANDADO: DUBIS MARIA PÉREZ DE TABORDA.
ASUNTO: INADMITE.

Señora juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO** identificado con NIT 901.034.215-1 a través de apoderado judicial, en contra de **DUBIS MARIA PÉREZ DE TABORDA** identificada con CC 32.669.516.

En primer lugar se observa que la parte demandante omite, indicar la forma como ha obtenido la dirección electrónica de la demandada, lo anterior acorde al inciso 2do del artículo 8, del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Téngase a MARTA LUZ SANZ BORJA identificada con CC 32.710.088 y T.P 61.247 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 - Barranquilla, noviembre 23 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2488deef46ac4c7f6c9c5556ed18eebb1ead17a0e272d38ffc48cb4669b82c80**

Documento generado en 22/11/2021 09:18:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 866 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: TONY ELIAS GONZALEZ NAVARRO y SANDRA MARCELA GONZALEZ NAVARRO.

ASUNTO: INADMIT

Señora juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

LORAIN REYES GUERRERO.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** identificado con NIT 860.002.180-7 a través de apoderada judicial, en contra de **TONY ELIAS GONZALEZ NAVARRO** identificado con CC 72.210.748 y **SANDRA MARCELA GONZALEZ NAVARRO** identificada con CC 1.140.818.925.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad subrogante, que permita verificar que en efecto quién subroga la obligación funge como representante legal de la entidad; por lo tanto el demandante no está legitimado para adelantar la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 - Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465821dd779afa58346261193d8ae9ec55538010e30a0c58de01ea20cd82fc9**

Documento generado en 22/11/2021 02:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 867 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

DEMANDADO: NURIS TABORDA VENNER.

ASUNTO: INADMIT

Señor juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S** identificada con NIT 900.568.059-7 a través de apoderado judicial, en contra de **NURIS TABORDA VENNER** identificada con CC 45.457.615.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de las entidades Endosantes (BANCO DAVIVIENDA y SISTEMCOBRO S.A.S), que permita verificar que en efecto quiénes endosaron la obligación tenían las facultades para llevar a cabo tal procedimiento, por lo tanto el demandante no está legitimado para adelantar la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

Así mismo, se requiere que la parte demandante efectúe y aporte el re-escaneo de los folios 9 al 12, en los cuales se anexaron el título valor, poder, y endosos, por cuanto algunos apartes de estos documentos se encuentran ilegibles o borrosos, y no es posible apreciar sin mayor esfuerzo el contenido de los mismos, el cual no debe ofrecer duda alguna en su contenido para prestar mérito ejecutivo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158-
Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183ecccf3c8fe5a00ee5ad5998632c3c35e9fdc294fce7238a9b97fbbbed9972**
Documento generado en 22/11/2021 09:18:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 869 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT 890.903.938-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ** identificado con CC 1.129.575.352.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT 890.903.938-8, en contra de **JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ** identificado con CC 1.129.575.352, con ocasión de las obligaciones contraídas por :

- Pagaré No. 44807944: Por concepto de capital la suma de **\$16.355.787**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 16 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.
- Pagaré No. 377815042866810 : Por concepto de capital la suma de **\$6.617.153**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 08 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ** identificado con CC 1.129.575.352, en las diferentes entidades bancarias **BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$34.400.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado **JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ** identificado con CC 1.129.575.352, por concepto de salarios percibidos como empleado de **SERVIPARAMO S.A.S.** Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, los cuales serán remitidos a las direcciones electrónicas proporcionadas por el demandante.



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 869 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO identificada con CC 51.642.763 y T.P 46.854 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 -
Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0cd0354e32e25c97286a3a55f71c48fcb7c96ab95cd50ce86c3972831faaeb**

Documento generado en 22/11/2021 09:18:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00870 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL.
DEMANDADO: GISELLA CAMPANELL AMARIS y EDWIN PEÑUELA PEDRAZA.
ASUNTO: INADMITE.

informe secretarial.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL** contra **GISELLA CAMPANELLI AMARIS** y **EDWIN PEÑUELA PEDROZA**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL** identificado con NIT 900.474.714-9, a través de apoderado judicial, en contra de **GISELLA CAMPANELLI AMARIS** identificada con CC 1.129.581.121 y **EDWIN PEÑUELA PEDROZA** identificado con CC 11.259.619.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5, del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Téngase a MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA identificado con CC 8.785.294 y T.P 337.897 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.157 - Barranquilla, noviembre 19 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45a8d133af5be7d21668d2c3d20e2f8ab1b9b3ffa76306ad612643a085d49c**

Documento generado en 22/11/2021 09:18:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación : 0800 14189 022 2021 00871 00
Demandante: CIUDADELA COMERCIALMETROCENTRO P.H.
Demandado: LUZ ESTELA CANO GRANADOS.
Asunto: INADMITE

informe secretarial.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **CIUDADELA COMERCIAL METROCENTRO P.H** contra **LUZ ESTELA CANO GRANADOS**, la cual nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **CIUDADELA COMERCIAL METROCENTRO P.H** identificada con NIT 802.000.810-9 contra **LUZ ESTELA CANO GRANADOS** identificada con CC 43.061.683.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a BEATRIZ VIEIRA ORDOÑEZ identificada con CC 32.697.705 y T.P 65.230 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 -
Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf63d1dbb9fb0b52d57f6f97614b0b3d508c2e7358340c36d3016861204e035**

Documento generado en 22/11/2021 09:18:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial:

Señora Juez: A su despacho, la presente demanda ejecutiva impetrada por **HORTALIZA EL PORVENIR FRUTAS Y VERDURAS**, en contra de **MACUMBA S.A.S**, la cual nos correspondió en diligencia de reparto, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla, Noviembre veintidós (22) De Dos Mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.

Secretaria.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) De Dos Mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, aprecia el Despacho que en la demanda se aporta copia digitalizada de la factura que se pretende ejecutar.

Al revisar las facturas aportadas, se precia que no se encuentran firmadas por la parte demandante como emisora. pese a que se expidieron en forma física.

Pues bien, en primera instancia con respecto a los requisitos del título valor tenemos lo preceptuado en el artículo 422 del CGP: que dispone que;

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Respecto a la factura, el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la ley 1231 de 2008, en su inciso 3º establece:

*“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor,** vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”*

Por su parte, en lo tocante a los requisitos de la factura, el artículo 774 ibídem, dispone:

“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 000873 00.

REFERENCIA:
EJECUTIVO.

DEMANDANTE; HORTALIZA EL PORVENIR FRUTAS Y VERDURAS.

DEMANDADO: MACUMBA S.A.S.

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Así las cosas, se observa que las facturas anexas al presente proceso no encuentran suscritas por el emisor, por tanto es claro que adolecen de los requisitos del artículo 772 a 774 del CCO y 422 del CGP, por lo no se ajustan a las formalidades legales previstas.

Por otro lado, se observa, que en estos documentos (Facturas) figura la orden de pago en contra el establecimiento de razón social "THE BAKERY PAN & CAFÉ", no obstante lo anterior, la demanda fue presentada en contra de MACUMBA S.A.S, y al revisar el certificado de existencia y representación de esta última no se observa que entre aquella y esta figure una relación comercial, que permita determinar que se trata de la misma entidad, coligiéndose por tanto que no se ha formulado demanda individualizando en debida forma a la entidad a demandar.

En virtud de lo anterior, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **HORTALIZA ELPORVENIR FRUTAS Y VERDURAS**, en contra de **MACUMBA S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 –
Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a5d157e110cad3eb9ead0c59dd2db6ad0c316f81df34fc0a7c520e28d0c1d0**
Documento generado en 22/11/2021 09:18:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 874 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: DISEOLINA PACHECO CASTRO y LUIS ANTONIO VILLEGAS

ASUNTO: INADMIT

Señor juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

LORAIN REYES GUERRERO.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla – Atlántico, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCOOMEVA S.A** identificado con NIT 900.406.150-5 a través de apoderada judicial, en contra de **DIOSELINA PACHECO CASTRO** identificada con CC 26.764.683 y **LUIS ANTONIO VILEGAS** identificado con CC 12.495.104.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad endosante (FINANCIERA COOMEVA) que permita verificar que en efecto quién endosa la obligación funge como representante legal de la entidad; o en su defecto el documento mediante el cual al suscriptor del endoso se le hayan conferido tales atribuciones legales, por lo tanto el demandante no está legitimado para adelantar la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 - Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c2759e6e19a45f4323a20ebb789a8dc80ce4e5e5ff8f48e9c2a0eb87f77b9f**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación : 0800 14189 022 2021 00877 00
Demandante: ARNULFO GRANADOS RODRIGUEZ.
Demandado: LINDA SIRLEY LEON MONTES y JANNUAR EDERITH LEON MONTES.
Asunto: INADMITE

informe secretarial.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ARNULFO GRANADOS RODRIGUEZ** contra **LINDA SIRLEY LEON MONTES y JANNUAR EDERITH LEON MONTES**, la cual no correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **ARNULFO GRANADOS RODRIGUEZ** identificado con CC 72.170.007 contra **LINDA SIRLEY LEON MONTES** identificada con CC 1.143.246.574 y **JANNUAR EDERITH LEON MONTES** identificado con CC 1.045.687.945.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a **JAVIER PACHECO NIEBLES** identificado con CC 72.129.224 y T.P 47.645 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 - Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d720548e154370ce07ecf6fe55853ce3bab1b16de120b29a60a34fe485f79**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA:
EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: BIENVENIDA DE JESUS AHUMADA ACUÑA.
Asunto: INADMITE

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO AV VILLAS** identificada con NIT 860.035.827-5 actuando a través de apoderada judicial en contra de **BIENVENIDA DE JESUS AHUMADA ACUÑA** identificada con CC 32.766.121.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a MARIA ROSA GRANALLO FUENTES identificada con CC 27.004.543 y T.P 85.106 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.158 - Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fea5f4debb9d9eb99647b023f0c761e26ea8f0669895ab0b76270445647198**

Documento generado en 22/11/2021 09:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>